

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de diciembre de 2022

N° 29692-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 130  
(De jueves 29 de diciembre de 2022)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-9507  
(De jueves 29 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2021, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 46 DE 27 DE MAYO DE 2019 PARA EFECTOS DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS.

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 106-085-DGMM  
(De miércoles 14 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y CUSTODIA EN LOS CONSULADOS PRIVATIVOS DE MARINA MERCANTE O CUALQUIER OTRA REPRESENTACIÓN AUTORIZADA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS DISTINTOS TRÁMITES QUE SON REALIZADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

---

Resolución N° 106-086-DGMM  
(De miércoles 14 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO USO OBLIGATORIO EL EQUIPO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (AIS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), A TODAS LAS NAVES DE PESCA DE BANDERA PANAMEÑA CON PATENTE DE SERVICIO INTERNACIONAL, DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN Y A LAS NAVES DE PESCA QUE ESTÉN EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CON PATENTE DE SERVICIO INTERNACIONAL.

---

Resolución N° 106-087-DGMM  
(De miércoles 14 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS Y LOS CONTROLES NECESARIOS TENDIENTES A VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD MARÍTIMA Y DE IGUAL FORMA, EVITAR QUE LAS NAVES QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE AFECTEN A LOS INTERESES NACIONALES, SE MANTENGAN EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

---

**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° OAL-908  
(De jueves 24 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA DEL PERIODO DE COMPRA DE PLACA DE TRANSPORTE SELECTIVO Y COLECTIVO EN TODAS SUS MODALIDADES COMO LO SON: TAXI, RUTA INTERNA TAXI, RUTA INTERNA BUS, BUS, DEL AÑO 2023 A PARTIR DEL LUNES, 2 DE ENERO DE 2023 HASTA EL MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023.

---

### **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Resolución N° DDP-DAJ-159-2022  
(De viernes 23 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 46  
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 37  
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LO RECAUDADO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE QUE LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE GUARARÉ

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 130**  
De 29 de Diciembre de 2022

Que designa al Ministro y al Viceministro de la Presidencia, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

- Artículo 1.** Desígnese a **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, actual Viceministro de la Presidencia, como Ministro de la Presidencia, encargado, el 30 y 31 de diciembre de 2022, inclusive, mientras el titular **JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Desígnese a **EVERARDO DE LEÓN**, actual Director Administrativo, como Viceministro de la Presidencia, encargado, el 30 y 31 de diciembre de 2022, inclusive, mientras el titular **CARLOS A. GARCÍA MOLINO**, se encuentre ejerciendo el cargo de Ministro de la Presidencia, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

## RESOLUCIÓN No. 201-9507

de 29 de diciembre de 2022

*"Por la cual se extiende el plazo para la presentación del Reporte País por País correspondiente al período fiscal 2021, así como la presentación de la Notificación a la que hace referencia el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019 para efectos del Reporte País por País"*

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 07 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la República de Panamá, desde el 31 de octubre de 2016, es parte del Marco Inclusivo para la Implementación de las recomendaciones proporcionadas por los países del G20 y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, organismo que, entre otros postulados, adoptó una serie de acciones a través del proyecto denominado "Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) orientadas a que los sistemas tributarios de los países se ciñan a principios internacionalmente aceptados, basados en la transparencia, la justa y libre competencia, permitiendo el desarrollo económico y la prosperidad común.

Que en base a lo dispuesto en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAC, por sus siglas en inglés), la Dirección General de Ingresos en su calidad de autoridad competente delegada, suscribió el 24 de enero de 2019, el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio del Reporte País por País el cual define los estándares internacionales para que las Autoridades Competentes intercambien automáticamente el mencionado Reporte cumpliendo con las normas de protección y confidencialidad de datos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019 se establece el Marco Regulatorio del Reporte País por País.

Que, la plataforma "Solución Vizor for CbC", es el portal designado para los contribuyentes que deban presentar el Reporte País por País o la respectiva Notificación, cuya fecha de presentación es dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente. No obstante, se hace necesario extender dicho plazo para la presentación del Reporte País por País o la Notificación respectiva, correspondiente al año fiscal 2021 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. EXTENDER** hasta el 15 de enero de 2023, la presentación del Reporte País por País correspondiente al periodo fiscal 2021, así también como a la Notificación respectiva contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Ley 5 de 21 de febrero de 2017. Ley 51 de 27 de octubre de 2016. Ley 254 de 11 de noviembre de 2021. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo 46 de 27 de mayo de 2019. Resolución MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



PDGT/amm

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de diciembre de 2022

  
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
REGISTRO DE BUQUES**

**RESOLUCION No.106-085-DGMM**

**Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que según el numeral 1 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de navés en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 4 dispone expresamente que: "para registrar una nave en la Marina Mercante, su propietario deberá presentar solicitud formal, pagar los derechos, las tasas y los impuestos aplicables y aportar los documentos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante."

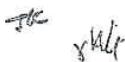
Que de igual forma, el numeral 5 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que por otro lado, el numeral 7 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, señala que es función de la Dirección General de Marina Mercante, delegar en los Cónsules Privativos de la Marina Mercante Nacional la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, fungir como ente regulador y coordinador de las políticas, estrategias y decisiones que afecten de forma directa o indirecta, al registro de naves de la República de Panamá, en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, aplicables a los buques de la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento.

Que siendo Panamá el Registro Mercante número uno a nivel mundial, se convierte en un objetivo estratégico y fundamental de esta Administración, el seguir incorporando buques de nueva construcción además de atraer nuevos clientes que integren la Marina Mercante Nacional.



**RESOLUCION No.106-085-DGMM**  
Pág. 2

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

Que esta Administración ha seguido innovando tecnológicamente en los servicios que brinda el Registro Mercante Panameño a todas las naves, permitiendo que nuestros clientes encuentren en nuestra bandera el atractivo, agilidad y seguridad que siempre han buscado.

Que el Artículo 109 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece que "La Dirección General de Marina Mercante otorgará la calidad de Consulado Privativo de Marina Mercante a los consulados u oficinas en el exterior que por razón de la conveniencia del mercado puedan brindar servicios de apoyo a la Marina Mercante, y delegará en ellos las funciones que considere convenientes."

Que de igual manera, el Artículo 110 de la Ley No. 57 de 6 de agosto 2008, indica que:

"Los Consulados Privativos de Marina Mercante, las Oficinas Económicas y Comerciales de Panamá en el exterior y cualquier otra representación autorizada estarán facultados para:

1. Ejecutar actos relativos a la Marina Mercante que les sean expresamente delegados por la Autoridad Marítima de Panamá.
2. ...
3. ...
4. ...
5. Realizar las demás funciones que les sean asignadas mediante ley, reglamento o en virtud de mandato de autoridad competente."

Que ante el carácter internacional que mantiene el registro, esta Dirección General considera oportuno autorizar la aportación de documentos para los distintos trámites en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada, con el fin de mantener un servicio expedito y eficiente a los clientes del registro.

Que por las razones antes mencionadas y siendo obligación de esta Dirección General velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación por parte de las naves panameñas dondequiera que se encuentren, contenidas en las leyes nacionales y en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCIÓN Y CUSTODIA** en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada de los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada, tendrán la función de recepción de los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante, en original o en copia debidamente autenticada, en caso que aplique.

**TERCERO:** Los documentos originales o en copia debidamente autenticados en caso que aplique que podrán ser presentados en los Consulados Privativos de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, son los siguientes:

1. Poder original o en copia debidamente autenticado y/o apostillado, a favor de agente residente de una nave o grupo de naves, otorgado por el propietario o grupo económico respectivo.
2. Documento original o en copia de la evidencia *prima facie* de la propiedad o la intención de adquirir la nave, debidamente autenticado y/o apostillado.
3. Consentimiento de Acreedor Hipotecario, siempre que conste inscrita hipoteca en el Registro Público de Propiedad de Naves.
4. Consentimiento de Acreedor Hipotecario, siempre que conste inscrita hipoteca en el Registro Público de Propiedad de Naves, para naves fletadas.

**RESOLUCION No.106-085-DGMM**  
Pág. 3

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

5. Certificado de anuencia del país de Registro (para naves fletadas).
6. Certificado de Cancelación de Registro Anterior o Certificado de Construcción o copia auténtica de estos documentos, según aplique.
7. Cualquier otro documento que sea autorizado por la Dirección General de Marina Mercante, para ser presentado directamente en el Consulado o representación autorizada.

**CUARTO: INDICAR** al Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, que deberá informar al Departamento de Registro de Buques, por los medios electrónicos correspondientes y en tiempo oportuno, la documentación que ha recibido por parte del usuario para que el Departamento de Registro de Buques, a través de la sección correspondiente, pueda continuar con el trámite solicitado.

**QUINTO:** Los documentos necesarios para los distintos trámites que son realizados en la Dirección General de Marina Mercante, podrán ser presentados en copia con su debida legalización en caso que aplique, en el Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, siempre y cuando sus originales sean aportados en la Dirección General de Marina Mercante, Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, en un término no mayor a treinta días, tal cual lo establece la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**SEXTO: INDICAR** que en el caso de que el certificado de cancelación del registro anterior, haya sido otorgado en el extranjero, en un país cuyo Registro de la Marina Mercante sea Estatal, no requerirá de otro tipo de autenticación o legalización.

De igual forma, en caso que el certificado de cancelación del registro anterior, haya sido emitido de forma electrónica, no se requerirá autenticación o legalización del mismo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la validación final de los documentos que sean presentados en el Consulado Privativo de Marina Mercante o cualquier otra representación autorizada para tal fin, estará a cargo del Departamento de Registro de Buques y sus secciones.

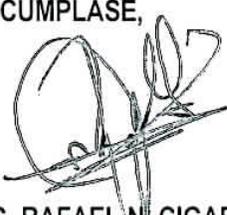
**OCTAVO: INDICAR** que esta Dirección General, podrá autorizar a cualquier otra representación, incluyendo a las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (Segumar) en el extranjero pero sin limitarlas a éstas, para realizar los trámites necesarios para el abanderamiento de una nave en el registro panameño, lo que conlleva, entre otras cosas, la impresión de la patente provisional de navegación y la licencia provisional de radio.

**NOVENO:** Esta Resolución empezará a regir a los treinta (30) días después de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 2 de 17 de enero de 1980;  
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;  
Ley 57 de 6 de agosto de 2008;

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
Director General

RNCG/JMAG/CV/SIOL/JLC/GF.  
8/10/22

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 30 de diciembre de 2022  
  
Director General de Marina Mercante



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



**RESOLUCION No. 106-086-DGMM**

**Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá el velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima de sus naves, así como, sancionar a quienes infrinjan normas legales o reglamentarias referentes a la Marina Mercante Nacional.

Que durante la celebración de la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima en el año 2002, se adoptaron medidas para la implementación acelerada del Sistema de Identificación Automática de Buques (AIS por sus siglas en inglés).

Que el Sistema de Identificación Automática de Buques (AIS por sus siglas en inglés), se basa en sistemas de transmisión radioeléctrica, por lo que el alcance del AIS está limitado a zonas costeras y desde el 31 de diciembre de 2004, todos los buques están obligados a transmitir su identidad de forma permanente y automática a través del AIS.

Que el Sistema de Identificación de buques de carácter global que permitiera la identificación y seguimiento de buques a la larga distancia en cualquier parte del mundo, la Organización Marítima Internacional (OMI) acometió el desarrollo de un sistema basado en telecomunicaciones por satélite, que pasó a denominarse Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés).

**RESOLUCION No. 106-086-DGMM****Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

Página 2

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante la Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) incorporó la Regla 19-1 al Capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, mediante la Resolución MSC.202(81) de 19 de mayo de 2006, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés), el cual es un requerimiento obligatorio para buques que realicen viajes internacionales de pasaje, incluidos los de alta velocidad, buques de carga de 300 toneladas de arqueo bruto o superior y todas las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro (MODU).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-06-DGMM de 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante adoptó la Resolución MSC.202(81) de 19 de mayo de 2006, de la Organización Marítima Internacional (OMI), la cual establece en su párrafo 5 la obligación de transmitir automáticamente la información y seguimiento de largo alcance de la identidad del buque; la situación del buque (latitud y longitud), y fecha y hora de la situación facilitada.

Que el Sistema LRIT entró en vigor el 1 de enero de 2008 y los buques están obligados a transmitir la información desde el 31 de diciembre de 2008.

Que el Sistema LRIT lo comprende el equipo a bordo para la transmisión de información LRIT, los proveedores de servicios de comunicaciones, los proveedores de servicios de aplicaciones, centro de datos LRIT, que incluyen cualquier sistema de vigilancia de buques conexos, el Plan de distribución de datos LRIT y el Intercambio Internacional de datos LRIT.

Que es función del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de esta dirección General, asegurar que los buques del Registro Panameño, cumplan con las normas de seguridad y prevención de la contaminación y demás normas establecidas por los Convenios Internacionales y leyes nacionales de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución No. 106-129-DGMM de 14 de diciembre de 2017, se resolvió sancionar a todas aquellas naves que, estando detenidas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, realicen movimientos sin previa autorización de la Dirección General de Marina Mercante y/o desactiven el equipo del Sistema LRIT o el equipo del Sistema AIS.

Que el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, ha detectado la mala práctica o técnicas de evasión que están realizando algunas naves de bandera panameña que se encuentran navegando en aguas internacionales, las cuales desactivan sin causa justificada el equipo del Sistema LRIT o el equipo del Sistema AIS.

Que se ha detectado que algunas de estas naves desactivan el equipo del Sistema LRIT o el equipo del Sistema AIS con el propósito de realizar movimientos de navegación en áreas de accesos restringidas o realizar transferencias entre embarcaciones (Ship to Ship o STS en inglés) sospechosas que pueden conllevar el incumplimiento de resoluciones y normas de obligatorio cumplimiento por las naves pertenecientes al Registro Panameño y de posiciones claramente emitidas que representan una violación de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que la desactivación de estos equipos a bordo de los buques de bandera panameña, constituye una clara violación a las normas nacionales e internacionales adoptadas conllevando con esto no poder tener en tiempo y exactitud el posicionamiento de los buques de nuestro registro donde quiera que se encuentren.

**RESOLUCION No. 106-086-DGMM****Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

Página 3

Que la desactivación del equipo del Sistema LRIT o el equipo del Sistema AIS a bordo de las naves de bandera panameña debe ser previamente autorizado por esta Dirección General de Marina Mercante, con miras a mitigar la mala práctica que se está realizando y que, según el Panel de Expertos de las Naciones Unidas, continúa siendo una característica general de transferencias sospechosas.

Que el Sistema AIS es un sistema para evitar colisiones, que transmite, como mínimo, la identificación de un buque y los datos de navegación y de posición a través de muy alta frecuencia (VHF) de ondas de radio. Mientras que el AIS no fue diseñado específicamente para el seguimiento de buques, se utiliza para este propósito a través de los receptores terrestres y de satélite que alimentan esta información a los servicios de seguimiento de buques comerciales. Se requieren buques que cumplan ciertos umbrales de tonelaje y que realicen viajes internacionales para llevar el sistema AIS en todo momento, de conformidad con los requisitos aplicables; sin embargo, los buques que transportan petróleo o que se encuentran realizando actividades que afectan los intereses nacionales, han sido conocidos por desactivar intencionalmente sus transpondedores AIS o modificar datos del transpondedor para enmascarar sus movimientos. Esta táctica puede ocultar el origen de la carga o crear incertidumbre en cuanto a la ubicación de los buques.

Que esta Dirección General consideró oportuno ampliar el marco legal aplicado para aquellas naves que estando detenidas en aguas jurisdiccionales realicen movimientos y/o desactiven el equipo del Sistema LRIT o el equipo del Sistema AIS, como para aquellas naves de servicio Internacional que realicen viajes internacionales y desactiven los equipos mencionados.

Que mediante la Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019, la Dirección General de Marina Mercante, estableció sancionar a todas aquellas naves del Registro Panameño, que desactiven deliberadamente el equipo del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los buques (LRIT por sus siglas en inglés) o el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés).

Que de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019, se advierte que es obligatorio que el equipo del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los buques (LRIT por sus siglas en inglés) o el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), se mantengan funcionando de forma permanente y adecuada, evitando por todos los medios posibles que estos dejen de transmitir automáticamente la información de la identidad del buques, situación del buque, fecha y hora de la situación facilitadas. En caso contrario esta Dirección General podrá interponer sanciones correspondientes.

Que esta Dirección General considera en concordancia con los diferentes organismos internacionales, que la Pesca Ilegal es una amenaza a la seguridad humana y marítima, al igual que a la soberanía de los Estados.

Que la Pesca Ilegal amenaza el crecimiento económico, la seguridad alimentaria y los ecosistemas oceánicos de todo el mundo al socavar la pesca sostenible y los pescadores respetuosos de la ley.

Que la pesca ilegal es una amenaza latente en nuestra región para los ecosistemas marinos y la pesca sostenible, así como para la economía y la seguridad alimentaria de las comunidades costeras. En este escenario, cada vez son más importantes las medidas de control que realizan los Estados, a través de las labores de inspección y la recopilación de información.

**RESOLUCION No. 106-086-DGMM****Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

Página 4

Que en relación a lo antes expuesto, existe una serie de instrumentos internacionales, que instan a las autoridades nacionales de los países, sobre medidas y procedimientos para la lucha contra la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR). La mayoría de estas disposiciones refieren a medidas de cumplimiento obligatorio, una vez aprobados a lo interno de cada país, como es el caso del Acuerdo FAO sobre las medidas del Estado Rector de Puerto (MERP), y otros instrumentos que son de acatamiento voluntario, como lo es el Plan de Acción Internacional contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que de dentro de las responsabilidades de los Estados de Pabellón señaladas en el Acuerdo sobre las Medidas del estado Rector de Puerto (MERP), se señala que los Estados deberían velar porque las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón no practiquen ni respalden la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR).

Que es responsabilidad de los Estados es el ejercer control sobre su flota pesquera e implementar y dar seguimiento a las medidas establecidas para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), como parte de las estrategias del Plan de Acción contra la Pesca Ilegal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), con miras a lograr la conservación y ordenación de los recursos acuáticos pesqueros.

Que la Sección de Control y Monitoreo del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima, de la Dirección General de Marina Mercante encargada de asegurarse que los buques que ingresen al registro mercante panameño y aquellos registrados en nuestra flota no estén involucrados en actividades ilícitas relacionadas a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otras organizaciones, así como para prevenir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, procurando mediante las herramientas tecnológicas necesarias para el monitoreo y seguimiento de los buques, que los mismos cumplan con la normativa internacional en materia de pesca, terrorismo, blanqueo de capitales u otras actividades que atenten contra la estabilidad, la paz y seguridad de todas las regiones donde naveguen.

Que la Ley No 57 del 6 de agosto de 2008, en su artículo 187, numeral 24, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante, fungir como ente regulador y coordinador de las políticas, estrategias y decisiones que afecten, de forma directa o indirecta, al registro de naves de la República de Panamá, en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes, aplicables a los buques de la Marina Mercante Nacional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ESTABLECER** como uso obligatorio el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), a todas las naves de pesca de bandera panameña con patente de servicio internacional, donde quiera que se encuentren y a las naves de pesca que estén en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con patente de servicio internacional.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** que las naves de pesca de bandera panameña, de patente de servicio internacional, que no cuenten con el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), tendrán seis (6) meses para cumplir con el contenido de esta Resolución, a partir de la fecha de publicación de la misma.

**RESOLUCION No. 106-086-DGMM**  
Página 5

**Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

**TERCERO:** **ADVERTIR** que la Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019, les será aplicable a las naves de pesca de bandera panameña, de patente de servicio internacional, donde quiera que se encuentren y a las naves de pesca que estén en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigor a los seis meses de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
- Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
- Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
**Director General de Marina Mercante**

RNCG/JLC/GF  
*file*

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES**  
 Panamá 21 de diciembre de 2022  
 Director General de **Marina Mercante**





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No.106-087-DGMM**

**Panamá, 14 de diciembre de 2022.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que según el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la Ley.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, "estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional".

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que por otro lado el numeral 25 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, expresa que es función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento.

Que el artículo 114 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Dirección General de Marina Mercante podrá ejecutar e implementar las medidas y controles que estime necesarios, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad marítima, a naves de registro panameño dondequiera que se encuentren y de cualquier nacionalidad en aguas jurisdiccionales de Panamá.

Que por medio del artículo 115 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se indica que "Cuando existan indicios de incumplimiento grave de normas de seguridad por naves registradas en la Marina Mercante, la Dirección General de Marina Mercante podrá ordenar restricciones, condicionar la navegación o detener dichas naves hasta tanto reciba evidencia satisfactoria de que las deficiencias que dieron lugar a la medida han sido subsanadas. Contra la medida que se adopte no procederá recurso alguno."

## RESOLUCION No.106-087-DGMM

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

Pág. 2

A medida que la comunidad global aumenta su presión sobre el régimen de control que debe existir de parte del Estado de Abanderamiento sobre sus buques, alguna parte de la industria del transporte y otros que realizan actividades marítimas, continúan desplegando prácticas engañosas para encubrir incumplimientos.

Que esta Dirección General requiere adoptar medidas y controles eficaces sobre naves que se encuentran en algún tipo de incumplimiento de la normativa vigente aplicable o que se encuentran en investigación de actividades relacionadas con dicho incumplimiento, como es el caso de naves que no acatan las instrucciones recibidas para llegar a puerto y ser inspeccionadas por posible contaminación; naves involucradas en, o que han sufrido, siniestros o sucesos marítimos que se niegan a compartir información o documentación; naves en situación de incumplimiento grave que no pueden ser canceladas del registro porque pesan sobre ellas medidas cautelares ordenadas por Tribunales de Justicia; naves involucradas en posibles actividades de pesca ilegal. Asimismo, esta Dirección General requiere poder dar curso a solicitudes hechas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Consejo de Seguridad Nacional u otras instituciones que requieren la toma de medidas por parte de la Autoridad Marítima de Panamá con el fin de que las naves cumplan con la normativa vigente.

Que esta Dirección General considera, en concordancia con los diferentes organismos internacionales, que la pesca ilegal es una amenaza a la seguridad humana y marítima, al igual que a la soberanía de los Estados.

Que la pesca ilegal amenaza el crecimiento económico, la seguridad alimentaria y los ecosistemas oceánicos de todo el mundo al socavar la pesca sostenible y los pescadores respetuosos de la ley.

Que esta Dirección General de Marina Mercante considera oportuno emplear medidas de mitigación de riesgos y la adopción de políticas adecuadas, que permitan evitar una afectación mayor a la Bandera.

Que entre las medidas que debe tomar esta Dirección General se encuentra la investigación de los hechos para determinar si una nave ha incumplido la normativa vigente.

Que mientras transcurre una investigación hecha por esta Dirección General, las naves investigadas siguen navegando bajo bandera panameña, lo que puede ocasionar que las mismas continúen infringiendo los preceptos legales y, con ello, provocar graves daños de imagen y económicos al registro mercante panameño.

Que, en este sentido, esta Dirección General debe realizar los actos administrativos necesarios para suspender la patente de navegación de una nave que se encuentre en investigación por estar relacionada a un suceso o infracción de la normativa vigente o realizando actividades que afecten a los intereses nacionales o cuando se determine que las condiciones son de tal naturaleza que impidan a Panamá continuar permitiendo la navegación de una nave inscrita en su registro.

Que, en muchos de estos casos, es necesario que esta Dirección General ordene que las naves que presentan algún tipo de indicio de incumplimiento se dirijan o sean conducidas a un puerto del Estado ribereño o a un lugar similar a fin de que se proceda a la inspección e investigación correspondiente.

Que, de igual forma, esta Dirección General debe implementar medidas que pueden conllevar la emisión de una Prohibición de Zarpe y así impedir que una nave de bandera panameña salga a navegar, de manera tal que se permita que la misma sea inspeccionada y se pueda determinar el cumplimiento de las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Que, adicionalmente, se deben aplicar medidas de restricción de los trámites de estas naves en la Dirección General de Marina Mercante, para evitar que de algún modo pueda existir evasión a los distintos procesos que sean iniciados por esta Dirección General.

Que esta Dirección General, tendiente a la verificación y control de las naves que forman parte del Registro panameño, debe ejecutar las medidas y controles pertinentes para evitar perjuicios a la bandera cuando se ha identificado el posible incumplimiento de la normativa vigente por parte de las naves que forman parte del registro.

Que el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 establece, dentro de las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, fungir como ente regulador y coordinador de las políticas, estrategias y decisiones que afecten, de forma directa o indirecta, al registro de naves de la República de Panamá en todo lo relativo al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales vigentes aplicables a los buques de la Marina Mercante Nacional.

Que por las razones antes mencionadas y siendo obligación de esta Dirección General velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas legales sobre la navegación, seguridad, higiene, protección de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación por parte de las naves panameñas dondequiera que se encuentren, contenidas en las leyes nacionales y en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPLEMENTAR** las medidas y los controles necesarios tendientes a velar por el estricto cumplimiento de las normas relativas a la seguridad marítima y de igual forma, evitar que las naves que se encuentren realizando actividades que afecten a los intereses nacionales, se mantengan en situación de incumplimiento.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que las medidas y los controles que se implementan a través de esta Resolución, son las siguientes:

1. Suspensión de la Patente Provisional o Reglamentaria de Navegación.
2. Prohibición de zarpe.
3. Orden a la nave para que se dirija a puerto.
4. No autorizar cambio de propietario, la cancelación del registro o la emisión de certificados técnicos de una nave de bandera panameña.
5. Cintillos o Remarcas de restricción de navegación en la Patente Provisional o Reglamentaria de Navegación.
6. Incluir en el Código de barras (QR) de la Patente Provisional o Reglamentaria de Navegación las anotaciones correspondientes a las medidas y los controles adoptados por esta Dirección General.
7. Reexpedición de las Patentes de Navegación por efectos del incumplimiento en que se encuentra la nave.
8. Cualquier otra medida que la Dirección General de Marina Mercante considere necesaria en beneficio de los intereses del registro mercante panameño.

Para la aplicación de estas medidas, la Dirección General de Marina Mercante evaluará cada caso en particular, tomando en consideración entre otros aspectos, el tipo de nave, el propietario, operador y grupo económico, la actividad ilegal presuntamente realizada y si hay una entidad externa que solicita la medida.

De igual manera, la suspensión de la patente de navegación o la prohibición de zarpe podrán ser ejecutadas cuando la nave se haya abanderado y no cumpla con los plazos establecidos para aportar los requisitos exigidos para el abanderamiento, en base a lo establecido en los reglamentos y leyes aplicables.

**TERCERO: ADVERTIR** que las medidas y los controles adoptados por esta Dirección General se mantendrán vigentes hasta que concluya la investigación sobre la nave que dio lugar a la adopción de los mismos.

**CUARTO: INDICAR** que las medidas y los controles establecidos en el Artículo Segundo de esta Resolución, serán adoptados por el Departamento de esta Dirección General que esté llevando el caso, previo análisis de la situación de cada nave en particular.

El Departamento que aplicará la medida o control a la nave debe generar un informe con todas las evidencias que den sustento a la implementación de la medida adoptada.

RESOLUCION No.106-087-DGMM

Panamá, 14 de diciembre de 2022.

Pág. 4

**QUINTO: ADVERTIR** que, para los efectos de poner en conocimiento de la suspensión de la patente de navegación de la nave, la Dirección General de Marina Mercante emitirá una nota que será enviada por el Departamento que esté llevando el caso al propietario, operador y agente residente de la nave, a través de entrega personal, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su notificación. De igual forma, la Dirección General podrá notificar a los distintos Memorandos de Entendimiento (MOU) a fin de que tengan conocimiento de las acciones tomadas por el Estado de Abanderamiento respecto de la nave.

**SEXTO: ADVERTIR** que el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima será el encargado de emitir la prohibición de zarpe o la orden de dirigirse a puerto previa aprobación por parte del Director General de Marina Mercante.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la adopción de las medidas y los controles establecidos en esta Resolución no excluye que la Dirección General de Marina Mercante tome otras medidas adicionales como el inicio de un proceso de sanción o cancelación contra la nave infractora.

**OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a los usuarios del registro, a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a las oficinas de Segumar a nivel internacional.

**NOVENO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 2 de 17 de enero de 1980;  
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;  
Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.  
Director General

RNCG/JLC/GF  
36

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN LOS PAISES ORIGINALS  
Panamá 21 de diciembre de 2022  
Director General de Marina Mercante





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESOLUCION OAL-No.908**  
**(24 de noviembre de 2022)**

El Director General, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 34 del 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, dispone que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, tiene las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 dispone los requisitos para solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros.

Que en concordancia con esta disposición, resulta necesario establecer la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Selectivo y Colectivo**.

Por lo tanto,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, del año 2023 a partir del lunes, 2 de enero de 2023 hasta el miércoles, 31 de mayo de 2023.

ESTABLECER la apertura del período de compra de placa de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial y Servicio Especial de Turismo** del año 2023 a partir del lunes, 2 de enero de 2023 hasta el miércoles, 31 de mayo de 2023.

**Artículo 2:** Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de Transporte Selectivo y Colectivo en todas sus modalidades como lo son: **Taxi, Ruta Interna Taxi, Ruta Interna Bus, Bus**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por la organización de la ruta o zona de trabajo. En caso de negativa por parte de la organización, el titular del certificado de operación solicitará autorización a la Autoridad y esta procederá a dar traslado a la organización y a tomar la decisión según las pruebas aportadas.
2. Fotocopia de los documentos del vehículo.
  - a. Revisado.
  - b. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
  - c. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
3. Fotocopia del certificado de operación.
4. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
5. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
6. Inspección del vehículo.

Para realizar la compra de placa que identifica el certificado de operación de transporte público de pasajeros, en sus modalidades de **Colegial y Servicio Especial de Turismo**, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los documentos del vehículo.
  - d. Revisado.
  - e. Registro vehicular con la inscripción de ambas placas.
  - f. Fotocopia del recibo de placa única con el certificado de operación registrado.
2. Fotocopia del certificado de operación.



- 3. Fotocopia de dos (2) placas, la única y la que identifica el certificado de operación.
- 4. Póliza de seguro original para su cotejo y copia de la misma.
- 5. La inspección será responsabilidad del Departamento de Placas de La Autoridad.

Con base a lo anteriormente descrito, quienes prestan el servicio de transporte público en su modalidad de Colegiales y Servicio Especial de Turismo que estén afiliados a una organización o prestataria de transporte, deberán presentar la Carta Aval como requisito.

**Artículo 3:** Los transportistas del transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, deberán hacer los trámites de compra de placa en sus respectivas prestatarias. El costo de la placa que identifica el certificado de operación de transporte público **Selectivo, Colectivo, Colegial y Servicio Especial de Turismo** es de Diez Balboas con 00/100 (B/. 10.00).

**Artículo 4:** Establecer que los vehículos destinados al transporte público de pasajeros selectivo y colectivo, podrán circular con posterioridad al jueves, 1 de junio de 2023 una vez que sus dueños cumplan con todos sus requisitos de compra de placa de transporte público, por medio de su respectiva prestataria.

**Artículo 5:** El incumplimiento comprobado del procedimiento para la compra de placa, por parte de la prestataria, dará lugar a que el trámite lo realice el titular del certificado de operación.

**Artículo 6:** Las diferencias entre la prestataria y el transportista por las razones de negativa a la entrega de la carta aval como requisito para la compra de placa, se ventilarán en la oficina de Asesoría Legal, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 543 de 8 de octubre de 2003.

**Artículo 7:** Todos los expedientes que por motivo de un Proceso Administrativo reposen en la Oficina de Asesoría Legal o en cualquier otro despacho de la Autoridad, suspende el término de compra de placa, establecido en esta resolución, hasta tanto se le emita Acto Administrativo; para tal fin se emitirá un Permiso Provisional en la Secretaría General.

**Artículo 8:** Aquellas prestatarias que se compruebe que han incumplido con la normativa legal, para la cual fueron creadas según la Ley 14 de 1993, modificada por la Ley 34 de 1999 y la Ley 42 de 2007 y que además no tengan actualizado su domicilio, para que sus afiliados realicen sus trámites administrativos, corresponderá a este Despacho emitir el Acto Administrativo que autorice al transportista el trámite de compra de placa. Igual procedimiento se aplicará, en la eventualidad que las Organizaciones de Transporte, de una ruta o zona de trabajo, niegue el aval de afiliación, a un Certificado de Operación emitido por esta Autoridad, en beneficio de un transportista.

**Artículo 9:** Esta resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, reformada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio 2000, Decreto Ejecutivo No. 543 de 8 de octubre de 2003 artículo 29, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre del 2006, Resolución JD-51 del 30 de agosto del 2018.

*Carlos B. Ordoñez O.*  
**LIC. CARLOS B. ORDONEZ O.**  
 Director General Encargado



*Kira M. Pitt R.*  
**LICDA. KIRA M. PITT R.**  
 Secretaria General Encargada



CBOO/KMPR/SRR/

**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**  
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

*Kira M. Pitt R.*  
 Secretario General

**7 DIC 2022**  
 Panamá, dc 20





...de la mano contigo

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo  
de la República de Panamá

Día: 14 Mes: 12 Año: 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-157-2022  
(De 14 de diciembre de 2022)

“Por la cual se delegan funciones de suscripción de Resoluciones de Cierre de Quejas a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 42 de la Ley N° 7, señala “La Defensoría del Pueblo tendrá las unidades administrativas necesarias para su gestión”.

La Ley supra citada en su artículo 44, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERA: DELEGAR** a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica Licda. Iliana M. Ruiloba C., las siguientes funciones:

- Suscribir Resoluciones de Cierre de Quejas dirigidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

**SEGUNDA: ADVERTIR** que la presente resolución surte efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 42 y 44 de la Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N.º 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**Comuníquese y Cúmplase.**

**EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ**  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



Sede Principal/ 500-9800 / Fax: 500-9807

Colón: 475-5174 / Los Santos: 926-0075 / Veraguas: 935-0090 / Chiriquí: 728-1340 / Darién: 287-0076 / San Miguelito: 524-2613

Bocas del Toro: 750-0048 / Coelé: 906-0522 / Herrera: 913-0074 / La Chorrera: 524-2624 / San Félix: 727-0631 / Chepo: 519-1267 / Puna Norte: 524-3692

Apartado Postal 0832-1695 Panamá. / www.defensoria.gob.pa





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TELEFAX 728-3736

**ACUERDO N°46**  
(Del 01 de diciembre de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESENTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

El Concejo Municipal Del Distrito De Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

**CONSIDERADO:**

Que se hace necesario presentar y aprobar el Presupuesto Municipal para el año Fiscal 2023.

Que es competencia del Concejo Municipal, según el Artículo diecisiete (17), numeral dos (2) de la Ley Número ciento seis (106), evaluar, estudiar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, para el ejercicio fiscal elaborado por el señor Alcalde con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Presupuesto del Municipio de Boquete, para el año Fiscal dos mil veintitrés (2023), comprendido entre el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la suma de B/.2,620,332.18.(dos millones seiscientos veinte mil trescientos treinta y dos balboas con 18/100), el cual será desglosado de la siguiente manera:

**CAPITULO I**

**RESUMEN DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BOQUETE**

**ARTÍCULO 1.** Apruébese el Presupuesto De Rentas Y Gastos para el Municipio De Boquete para la vigencia fiscal 2023, cuyo resumen se expresa a continuación en Balboas:



## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESO - 2023

CÓDIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
		SOLICITADO
	<b>TOTAL</b>	<b>2,500,000.00</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>0.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>989,855.00</b>
<b>1.1.2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>989,855.00</b>
<b>1.1.2.5</b>	<b>SOBRE ACTIVIDADES COM. Y DE SERV</b>	<b>419,660.00</b>
1.1.2.5.01	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MAYOR	3,000.00
1.1.2.5.03	EST.DE VENTA DE AUTO, ACCES. Y EQUIPO PESADO	4,500.00
1.1.2.5.04	EST.DE VTA DE MADERA ASERRADA-MAT CONSTRUC.	10,000.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	48,200.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTAS DE LICOR AL X MENOR	45,000.00
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG-MANO	300.00
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	5,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE	10,000.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP.DE AUTOS	3,200.00
1.1.2.5.15	FLORISTERIAS	500.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	5,000.00
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	5,000.00
1.1.2.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1,300.00
1.1.2.5.19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	1,500.00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	2,000.00
1.1.2.5.22	MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	1,700.00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	1,500.00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	4,500.00
1.1.2.5.25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	4,000.00
1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCIA	500.00
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB.COMTAS Y REPTTES FABRC.	4,500.00
1.1.2.5.29	CIA.SEG.CAPITALIZY EMPZFONDOS MUTUO	1,000.00
1.1.2.5.30	ROTULOS,ANUNCIOS Y AVISOS	9,000.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	500.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	4,000.00
1.1.2.5.40	REST, CAFES Y OTROS ESTABL DE EXPED.COM	26,000.00
1.1.2.5.41	HELADERIA Y REFRESQUERIA	4,200.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	25,000.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	25,000.00
1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCACIONAL	10,000.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE ,BALNEARIOS, Y SITIOS DE RECREAC.	5,000.00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	600.00
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	500.00
1.1.2.5.49	BILLARES	1,400.00
1.1.5.0.50	ESPECTACULOS PUB.CON CTER.LUCRATIVO	3,500.00
1.1.2.5.51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	1,000.00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZAS	5,000.00
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,500.00
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	500.00
1.1.2.5.60	HOSPITALES Y VLINICAS,HOSPITALES PRIVADOS	1,500.00





1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	2,500.00
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVGADOS	350.00
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	1,300.00
1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTO	10.00
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PROD AGRICOLAS	3,000.00
1.1.2.5.73	ESTAB.DE VENTA DE CALZADO	700.00
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	200.00
1.1.2.5.85	AUTO BAÑOS	1,000.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	124,200.00
<b>1.1.2.6.</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>26,400.00</b>
1.1.2.6.01	FAB. DE PROD ALIMENTICIOS DIVER.	2,500.00
1.1.2.6.03	FABRICA DE EMBUTIDOS	200.00
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	600.00
1.1.2.6.09	FABR. DE ENVASADO O CONS.FRUTAS Y LEGUM.	500.00
1.1.2.6.10	FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES	360.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIA	5,000.00
1.1.2.6.22	FAB DE CALZADOS Y PROD. DE CUERO	10.00
1.1.2.6.23	SASTRERIA Y MODISTERIA	400.00
1.1.2.6.31	FAB DE MUEBLES Y PROD. DWE MADERA	1,300.00
1.1.2.6.41	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	10.00
1.1.2.6.51	CANTERAS	10.00
1.1.2.6.52	FABRICA DE PRODUCCION DE CERAMICA	10.00
1.1.2.6.54	FAB DE BLOQUES,TEJAS Y LADRILLO	2,500.00
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	6,000.00
1.1.2.6.66	PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFÉ	2,000.00
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORAS	5,000.00
<b>1.1.2.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>543,795.00</b>
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES REEDIFICACIONES	478,495.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	50,000.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	13,000.00
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	1,300.00
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	1,000.00
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>1,275,145.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>RENTA DE ACTIVOS</b>	<b>905,750.00</b>
<b>1.2.1.1</b>	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	<b>120,550.00</b>
1.2.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	15,000.00
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	250.00
1.2.1.1.08	ARREND. DE BANCOS Y MERCADOS PUBLICOS	105,300.00
<b>1.2.1.3</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>	<b>305,000.00</b>
1.2.1.3.07	AGUA	250,000.00
1.2.1.3.08	PLACAS	12,000.00
1.2.1.3.10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	3,000.00
1.2.1.3.99	VENTAS DE BIENES N.E.O.C	40,000.00
<b>1.2.1.4</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS</b>	<b>280,000.00</b>
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	280,000.00
<b>1.2.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>265,285.00</b>





<b>1.2.3.1</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>265,285.00</b>
<b>1.2.3.1.03</b>	<b>MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA</b>	<b>265,285.00</b>
<b>1.2.4</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>119,810.00</b>
<b>1.2.4.1</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>66,960.00</b>
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	1,000.00
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	2,500.00
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB (INHUMACION-EXHUMACION	600.00
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPOSITOS VARIOS	20,000.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	27,500.00
1.2.4.1.16	HERRETES	850.00
1.2.4.1.21	CONSESIONES-BALNEARIOS Y USOS DE PLAYA	400.00
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	100.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	25,000.00
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	4,000.00
<b>1.2.4.2</b>	<b>TASAS</b>	<b>37,850.00</b>
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,200.00
1.2.4.2.15	INSPECCION Y AVALUO	600.00
1.2.4.2.18	PERMS PARA LA VENTA NOCT.LICOR AL X MENOR	2,200.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,500.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	25,000.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	7,000.00
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADM DE COBROS Y PRESTAMOS	100.00
1.2.4.2.99	OTRAS TASAS	250.00
<b>1.2.6</b>	<b>INGRESOS VARIOS</b>	<b>184,500.00</b>
1.2.6.0.01	MULTAS Y RECARGOS BE INTERESES	15,000.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	94,000.00
1.2.6.0.11	REINTEGROS	500.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	75,000.00
<b>1.4</b>	<b>SALDO EN BANCO</b>	<b>120,000.00</b>
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	120,000.00
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>130,000.00</b>
<b>2.1</b>	<b>RECURSOS DEL PATRIMONIO</b>	<b>130,000.00</b>
<b>2.1.1</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS</b>	<b>130,000.00</b>
<b>2.1.1.1</b>	<b>VENTA DE INMUEBLES</b>	<b>130,000.00</b>
2.1.1.1.01	TERRENOS	130,000.00





## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESO - 2023

		SOLICITADO
0.....	FUNCIONAMIENTO	2,620,332.18
0.1.	DIRECCION COORDINACION CENTRAL	
0.1.01	LEGISLACION MUNICIPAL	
0.1.01.01.0000	CONCEJO MUNICIPAL	649,558.00
528.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO	15,600.00
528.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	50.00
528.0.1.01.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	2,400.00
528.0.1.01.01.001.020	DIETAS	23,850.00
528.0.1.01.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACION FIJOS	6,000.00
528.0.1.01.01.001.050	XIII MES	2,642.00
528.0.1.01.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	3,500.00
528.0.1.01.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	287.00
528.0.1.01.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	528.00
528.0.1.01.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	57.00
528.0.1.01.01.001.076	CUOTA-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	49.00
528.0.1.01.01.001.079	OTRAS CONTRIBUCIONES	20,000.00
528.0.1.01.01.001.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS	3,000.00
528.0.1.01.01.001.109	OTROS ALQUILERES	100.00
528.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
528.0.1.01.01.001.120	EMPRESION, ENC. Y OTROS	200.00
528.0.1.01.01.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	6,000.00
528.0.1.01.01.001.143	VIATIOS OTRAS PERSONAS	200.00
528.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,500.00
528.0.1.01.01.001.153	TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	50.00
528.0.1.01.01.001.164	GASTOS DE SEGURO	500.00
528.0.1.01.01.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	800.00
528.0.1.01.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	14,400.00
528.0.1.01.01.001.181	MATENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO	1,000.00
528.0.1.01.01.001.182	MATENIMIENTO Y REPRACION DE MAQUINARIAS Y OTROS	1,300.00
528.0.1.01.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00
528.0.1.01.01.001.203	BEBIDAS	300.00
528.0.1.01.01.001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
528.0.1.01.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	100.00
528.0.1.01.01.001.221	DIESEL	6,000.00
528.0.1.01.01.001.223	GASOLINA	3,000.00
528.0.1.01.01.001.224	LUBRICANTE	1,500.00
528.0.1.01.01.001.232	PAPELERIA	200.00
528.0.1.01.01.001.243	PINTURA, COLORANTE Y TINTAS	100.00
528.0.1.01.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	100.00
528.0.1.01.01.001.252	CEMENTO	10.00
528.0.1.01.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	30.00
528.0.1.01.01.001.255	MATERIAL ELÉCTRICO	50.00
528.0.1.01.01.001.256	MAYERIAL METALICO	10.00
528.0.1.01.01.001.259	MATERIALES DE CONSTRUCCION	40.00
528.0.1.01.01.001.261	ARTCULOS DE RECEPCION	50.00
528.0.1.01.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	50.00
528.0.1.01.01.001.265	ACCESORIOS DE COMPUTADORA	50.00
528.0.1.01.01.001.269	OTRO PRODUCTOS VARIOS	200.00
528.0.1.01.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	50.00
528.0.1.01.01.001.272	UTLES DEPORTIVOS	50.00





528.0.1.01.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	250.00
528.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
528.0.1.01.01.001.280	REPUESTOS	500.00
528.0.1.01.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	100.00
528.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
528.0.1.01.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	450.00
528.0.1.01.01.001.611	DONATIVO A PERSONAS	12,805.00
528.0.1.01.01.001.621	BECAS	50.00
528.0.1.01.01.001.624	ADiestRAMIENTO Y ESTUDIO	100.00
528.0.1.01.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	500.00
528.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNAL	516,000.00
<b>0.1.02.00</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
<b>0.1.02.01...</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	<b>940,562.18</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	190,500.00
528.0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	75,000.00
528.0.1.02.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACION	27,820.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	17,500.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	40,000.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	4,900.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	6,200.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	2,000.00
528.0.1.02.01.001.091	CREDITOS RECONOCIDOS POR SERVICIOS	5,000.00
528.0.1.02.01.001.096	CREDITOS RECONOCIDOS XIII MES	500.00
528.0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,600.00
528.0.1.02.01.001.109	OTROS ALQUILER	10,000.00
528.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	15,000.00
528.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUAD., Y OTROS	1,000.00
528.0.1.02.01.001.131	ANUNCIOS Y AVISOS	3,500.00
528.0.1.02.01.001.132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	3,500.00
528.0.1.02.01.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	8,000.00
528.0.1.02.01.001.142	VIATICOS AL EXTERIOR	2,500.00
528.0.1.02.01.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	1,000.00
528.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	5,825.00
528.0.1.02.01.001.152	TRANSPORTE AL EXTERIOR	500.00
528.0.1.02.01.001.153	TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	100.00
528.0.1.02.01.001.164	GASTO DE SEGURO	11,000.00
528.0.1.02.01.001.169	OTROS SERV. COMERCIALES	4,500.00
528.0.1.02.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	42,000.00
528.0.1.02.01.001.181	MANTENIM, Y REP. DE EDIFICIO	100.00
528.0.1.02.01.001.182	MANT DE EQUIPO DE COMPUTACION	1,500.00
528.0.1.02.01.001.192	SERVICIOS BASICOS	12,000.00
528.0.1.02.01.001.197	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2,500.00
528.0.1.02.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	10,000.00
528.0.1.02.01.001.203	BEBIDAS	4,500.00
528.0.1.02.01.001.211	ACABADOS Y TEXTILES	1,000.00
528.0.1.02.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	1,000.00
528.0.1.02.01.001.221	DIESEL	5,000.00
528.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	5,000.00
528.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTE	4,500.00
528.0.1.02.01.001.231	IMPRESOS	1,200.00
528.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	3,500.00





528.0.1.02.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	1,500.00
528.0.1.02.01.001.241	ABONOS Y FERTILIZANTES	1,500.00
528.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDAS Y FUMIGANTES	1,000.00
528.0.1.02.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,500.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,000.00
528.0.1.02.01.001.252	CEMENTO	3,000.00
528.0.1.02.01.001.253	MADERA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	1,000.00
528.0.1.02.01.001.255	MATERIAL ELECTRICO	1,500.00
528.0.1.02.01.001.256	MATERIAL METALICO	3,000.00
528.0.1.02.01.001.257	PIEDRA Y ARENA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.259	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,000.00
528.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS DE RECEPCION	20,000.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,500.00
528.0.1.02.01.001.265	MATERIALES Y SUM. DE COMPUTACION	3,500.00
528.0.1.02.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	15,000.00
528.0.1.02.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	10.00
528.0.1.02.01.001.272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	3,500.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,500.00
528.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.280	RESPUESTO	2,500.00
528.0.1.02.01.001.293	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	40,000.00
528.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	500.00
528.0.1.02.01.001.314	TERRESTRE	35,000.00
528.0.1.02.01.001.320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	150.00
528.0.1.02.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	1,500.00
528.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
528.0.1.02.01.001.519	OTRAS EDIFICACIONES	500.00
528.0.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	160,000.00
528.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	93,427.18
528.0.1.02.01.001.621	BECAS	10.00
528.0.1.02.01.001.624	ADIENTRAMIENTO Y ESTUDIO	10.00
528.0.1.02.01.001.634	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	10.00
528.0.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	100.00
528.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	100.00
528.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	100.00
0.1.03.01...	<b>COMPRAS</b>	<b>25,975.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	18,000.00
528.0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,200.00
528.0.1.03.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	2,500.00
528.0.1.03.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	325.00
528.0.1.03.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	450.00
528.0.1.03.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	75.00
528.0.1.03.01.001.076	CUOTA-ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25.00
528.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	800.00
528.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUAD., Y OTROS	500.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
528.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	100.00





0.1.03.01...	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	<b>168,230.00</b>
528.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO	66,720.00
528.0.1.03.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACIÓN	24,000.00
528.0.1.03.01.001.050	XIII MES	4,550.00
528.0.1.03.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	9,500.00
528.0.1.03.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	1,500.00
528.0.1.03.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	1,850.00
528.0.1.03.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	300.00
528.0.1.03.01.001.076	SEGURO DE ENFERMEDAD MATERNIDAD	300.00
528.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	15,000.00
528.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	3,500.00
528.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUAD., Y OTROS	1,000.00
528.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	1,500.00
528.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	4,500.00
528.0.1.03.01.001.169	OTROS SERV. COMERC. Y FINANC.	1,950.00
528.0.1.03.01.001.211	ACABADO TEXTIL	1,500.00
528.0.1.03.01.001.223	GASOLINA	10.00
528.0.1.03.01.001.231	IMPRESO	3,000.00
528.0.1.03.01.001.232	PAPELERÍA	1,500.00
528.0.1.03.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	3,500.00
528.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	12,000.00
528.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,500.00
528.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,500.00
528.0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
528.0.1.03.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	2,500.00
528.0.1.03.01.001.930	IMPREVISTO	50.00
0.1.03.02.	<b>FISCALIZACION GENERAL</b>	<b>2,525.00</b>
528.0.1.03.01.001.232	PAPELERÍA	500.00
528.0.1.03.01.001.239	OTROS PRODUCTOS D EPAPEL Y CARTON	100.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	20.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	20.00
528.0.1.02.01.001.265	MATERIALES Y SUM. DE COMPUTACION	250.00
528.0.1.02.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	75.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
528.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
528.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
528.0.1.03.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	350.00
528.0.1.03.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	10.00
0.1.02.01...	<b>MERCADO</b>	<b>105,250.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	51,600.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	3,900.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	6,900.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	850.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	1,250.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	275.000
528.0.1.02.01.001.076	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25.00
528.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	25,000.00





528.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	2,500.00
528.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,200.00
528.0.1.02.01.001.169	OTROS SERV. COMERCIALES FINANCIERA	500.00
528.0.1.02.01.001.181	MANTENIM, Y REP. DE EDIFICIO	1,500.00
528.0.1.02.01.001.212	CALZADO	500.00
528.0.1.02.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	100.00
528.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDAS Y FUMIGANTES	1,500.00
528.0.1.02.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,200.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	500.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	150.00
528.0.1.02.01.001.255	MATERIAL ELECTRICO	1,200.00
528.0.1.02.01.001.256	MATERIAL METALICO	500.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,500.00
528.0.1.02.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	500.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
528.0.1.02.01.001.280	RESPUESTO	100.00
528.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
528.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
0.1.02.01...	<b>ACUEDUCTO</b>	<b>87,195.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	30,300.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	2,250.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	4,100.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	550.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	750.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	120.00
528.0.1.02.01.001.076	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	25.00
528.0.1.02.01.001.182	MANT Y REP DE MAQUINARIA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.211	ACABADO TEXTIL	500.00
528.0.1.02.01.001.212	CALZADO	1,000.00
528.0.1.02.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	1,500.00
528.0.1.02.01.001.221	DIESEL	900.00
528.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTES	1,200.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,500.00
528.0.1.02.01.001.253	MADERA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	20,000.00
528.0.1.02.01.001.256	MATERIAL METALICO	5,000.00
528.0.1.02.01.001.257	PIEDRA Y ARENA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.259	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,500.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2,500.00
528.0.1.02.01.001.280	RESPUESTO	5,000.00
0.1.03.01...	<b>INGENIERIA MUNICIPAL</b>	<b>48,885.00</b>
528.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO	31,800.00
528.0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,000.00
528.0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,675.00
528.0.1.03.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	4,250.00
528.0.1.03.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	525.00
528.0.1.03.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	730.00
528.0.1.03.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	125.00
528.0.1.03.01.001.076	SEGURO DE ENFERMEDAD MATERNIDAD	80.00





528.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	1,500.00
528.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,200.00
528.0.1.03.01.001.232	PAPELERÍA	500.00
528.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
0.1.02.01...	<b>CEMENTERIO</b>	<b>19,607.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	14,400.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	1,100.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	1,900.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	225.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	350.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	50.000
528.0.1.02.01.001.076	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	32.00
528.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	250.00
528.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDA Y FUMIGANTE	500.00
528.0.1.02.01.001.243	PINTURA	400.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	100.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	100.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
0.1.02.01...	<b>ASEO Y ORNATO</b>	<b>420,580.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	183,600.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	13,800.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	24,300.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	2,900.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	4,000.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	650.00
528.0.1.02.01.001.076	SEGURIDAD DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	350.00
528.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	6,000.00
528.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	8,500.00
528.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	5,000.00
528.0.1.02.01.001.182	MANTENIM, Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS	5,000.00
528.0.1.02.01.001.212	CALZADOS	2,000.00
528.0.1.02.01.001.214	PRENDAS DE VESTIR	3,500.00
528.0.1.02.01.001.221	DIESEL	80,000.00
528.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	5,000.00
528.0.1.02.01.001.224	LUBRICANTE	5,000.00
528.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDAS Y FUMIGANTES	1,500.00
528.0.1.02.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	500.00
528.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	500.00
528.0.1.02.01.001.252	CEMENTO	1,500.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.256	MATERIAL METALICO	3,000.00
528.0.1.02.01.001.257	PIEDRA Y ARENA	2,500.00
528.0.1.02.01.001.259	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,500.00
528.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	4,500.00
528.0.1.02.01.001.263	MATERIAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	5,000.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	20,000.00
528.0.1.02.01.001.280	RESPUESTO	25,480.00
528.0.1.02.01.001.309	OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	1,500.00





0.1.02.01...	<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b>	<b>151,965.00</b>
528.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	107,400.00
528.0.1.02.01.001.050	XIII MES	8,950.00
528.0.1.02.01.001.071	CUOTA-SEGURO SOCIAL	17,000.00
528.0.1.02.01.001.072	CUOTA-SEGURO EDUCATIVO	2,000.00
528.0.1.02.01.001.073	CUOTA-RIESGO PROFESIONAL	3,000.00
528.0.1.02.01.001.074	CUOTA-FONDO COMPLEMENTARIO	425.000
528.0.1.02.01.001.101	ALQUILER DE EDIFICIO Y LOCALES	10.00
528.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
528.0.1.02.01.001.120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
528.0.1.02.01.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	3,380.00
528.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,500.00
528.0.1.02.01.001.211	ACABADO TEXTIL	50.00
528.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	1,000.00
528.0.1.02.01.001.239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	500.00
528.0.1.02.01.001.254	MATERIAL DE FONTANERIA	50.00
528.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,500.00
528.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
528.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	100.00
528.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00



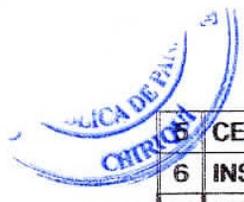


**ARTÍCULO 2.** Apruébese la estructura de personal del Municipio de Boquete, para la vigencia fiscal 2023; de acuerdo con el siguiente detalle:

**ESTRUCTURA DE PERSONAL 2023**

Nº	CARGO	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL
<b>CONCEJO</b>			
1	SECRETARIA 1	650	7,800
2	SUB-SECRETARIA	650	7,800
	<b>TOTAL</b>		<b>15,600</b>
<b>ALCALDIA</b>			
1	ALCALDE	3500	42,000
2	ADMINISTRADOR ( A )	2000	24,000
3	SECRETARIO GENERAL	750	9,000
4	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
5	SECRETARIA JUDICIAL	600	7,200
6	SECRETARIA DE TURISMO/RIESGO	700	8,400
7	TRABAJADOR MANUAL/JEFE DE TRANSPORTE	600	7,200
8	TRABAJADORA SOCIAL	700	8,400
9	UNIDAD AMBIENTAL DE RIESGO	600	7,200
10	TECNICO EN INFORMATICA	600	7,200
11	OFICINISTA 1	650	7,800
12	JEFE DE RECURSO HUMANO	850	10,200
13	ASISTENTE DE AYUDA SOCIAL	600	7,200
14	AYUDANTE GENERAL	800	9,600
15	PROMOTOR DEPORTIVO	650	7,800
16	JEFE DE TRANSPORTE	700	8,400
	<b>TOTAL</b>		<b>178,800</b>
<b>COMPRAS</b>			
1	JEFE DE COMPRAS	700	8,400
2	COTIZADOR	800	9,600
	<b>TOTAL</b>		<b>18,000</b>
<b>TESORERIA</b>			
1	TESORERO	960	11,520
2	CONTADOR I	800	9,600
3	SECRETARIA I	650	7,800
4	OFICINISTA	600	7,200
5	INSPECTOR I RECAUDADOR	650	7,800
6	CAJERO 1	650	7,800
7	RECAUDADOR	600	7,200
8	CAJERO 2	650	7,800
	<b>TOTAL</b>		<b>66,720</b>
<b>MERCADO</b>			
1	CELADOR	600	7,200
2	ADMINISTRADOR	700	8,400
3	TRAB. MANUAL	600	7,200
4	TRAB. MANUAL	600	7,200





	CELADOR	600	7,200
6	INSPECTOR	600	7,200
7	SECRETARIO	600	7,200
	<b>TOTAL</b>		<b>51,600</b>
<b>ACUEDUCTO MUNICIPAL</b>			
1	ADMINISTRADOR	675	8,100
2	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
3	TRABAJADOR MANUAL	650	7,800
4	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
	<b>TOTAL</b>		<b>30,300</b>
<b>DIREC. OBRAS Y CONST. MUN.</b>			
1	TECNICO EN EDIFICACIÓN	1000	12,000
2	INGENIERO MUNICIPAL	1050	12,600
3	SECRETARIA	600	7,200
	<b>TOTAL</b>		<b>31,800</b>
<b>CEMENTERIO</b>			
1	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
2	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
	<b>TOTAL</b>	1200	<b>14,400</b>
<b>ASEO Y ORNATO</b>			
1	TRABAJADOR MANUAL/RECOLECTOR	600	7,200
2	TRABAJADOR MANUAL /AREA VERDE	600	7,200
3	TRABAJADOR MANUAL /AREA VERDE	600	7,200
4	CONDUCTOR	600	7,200
5	CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO	600	7,200
6	TRABAJADOR DE ASEO URBANO/RECOLECTOR	600	7,200
7	TRABAJADOR DE ASEO URBANO /RECOLECTOR	600	7,200
8	TRABAJADOR DE ASEO URBANO/RECOLECTOR	600	7,200
9	TRABAJADOR DE ASEO URBANO/RECOLECTOR	600	7,200
10	TRABAJADOR DE ASEO URBANO/RECOLECTOR	650	7,800
11	TRABAJADOR DE ASEO URBANO/RECOLECTOR	600	7,200
12	TRABAJADOR MANUAL/AREA VERDE	600	7,200
13	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
14	TRABAJADOR MANUAL	700	8,400
15	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
16	SECRETARIA	600	7,200
17	CONDUCTOR	600	7,200
18	CONDUCTOR EQUIPO PESADO	600	7,200
19	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
20	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
21	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
22	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
23	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
24	TRABAJADOR MANUAL	600	7,200
25	JEFE DE ASEO Y ORNATO	750	9,000
	<b>TOTAL</b>		<b>183,600</b>





JUSTICIA COMUNITARIA			
1	JUEZ DE PAZ ALTO BOQUETE	850	10,200
2	SECRETARIA JUDICIAL ALTO BOQUETE	625	7,500
3	JUEZ DE PAZ BAJO BOQUETE	700	8,400
4	SECRETARIA JUDICIAL BAJO BOQUETE	625	7,500
5	JUEZ DE PAZ DE CALDERA	700	8,400
6	SECRETARIA JUDICIAL DE CALDERA	0	0
7	JUEZ DE PAZ DE JARAMILLO	700	8,400
8	SECRETARIA JUDICIAL DE JARAMILLO	0	0
9	JUEZ DE PAZ DE LOS NARANJOS	700	8,400
10	SECRETARIA JUDICIAL DE LOS NARANJOS	0	0
11	JUEZ DE PAZ DE PALMIRA	700	8,400
12	SECRETARIA JUDICIAL DE PALMIRA	625	7,500
13	JUEZ DE PAZ NOCTURNO	700	8,400
14	FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO	700	8,400
15	JUEZ DE DESCARGA	700	8,400
16	SECRETARIA JUEZ DE DESCARGA	625	7,500
	<b>TOTAL</b>		<b>107,400</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>60085</b>	<b>698,220</b>

**ARTÍCULO 3.** Apruébese los compromisos a pagar dentro de la vigencia presupuestaria por el orden de **B/. 56,100.00** (cincuenta y seis mil cien balboas con 00/100); según se detalla.

partida crédito reconocido	DEPARTAMENTO	DETALLE	MONTO	TOTALES
099	ALCALDIA	CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL		1,600.00
114	TESORERIA	EMPRESA DISTR. ELECTRICA CHIRIQUI SA/ NOVIEMBRE 2022	3,500.00	
114	TESORERIA	EMPRESA DISTR. ELECTRICA CHIRIQUI SA/ DICIEMBRE 2022	3,500.00	
				7,000.00
192	ALCALDIA	CABLE & WIRELESS PANAMA S.A/ DICIEMBRE 2022	2,500.00	
192	ALCALDIA	CABLE & WIRELESS PANAMA S.A/ DICIEMBRE 2022	2,500.00	
				5,000.00
197	ALCALDIA	MINISTERIO DE AMBIENTE 2017-2018	2,500.00	
				2,500.00
293	ALCALDIA	PETROLEOS DELTA/ OCTUBRE 2022	15,000.00	
293	ALCALDIA	PETROLEOS DELTA/ NOVIEMBRE 2022	15,000.00	
293	ALCALDIA	PETROLEOS DELTA/DICIEMBRE 2022	10,000.00	
		<b>TOTAL COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE</b>		<b>40,000.00</b>
		<b>TOTAL DE COMPROMISOS</b>		<b>56,100.00</b>





## Capítulo II.

### De La Ejecución Del Presupuesto Municipal

**ARTÍCULO 4.** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollan para la realización de los planes, programas y proyectos establecidos en el Presupuesto Municipal de Boquete , para la vigencia fiscal 2023. La ejecución del Presupuesto de ingresos es fundamental en el concepto de caja, que es la capacidad física de los recursos financieros, cuya disponibilidad permita la ejecución del Presupuesto de Gastos

**ARTICULO 5. JUNTAS COMUNALES:** partidas presupuestarias que se destinan para el pago de gastos de funcionamientos para cada junta comunal dividida proporcionalmente por corregimiento.

JUNTAS COMUNALES	FUNCIONAMIENTO	TOTAL 2023
CABECERA	50,000.00	50,000.00
ALTO BOQUETE	50,000.00	50,000.00
JARAMILLO	50,000.00	50,000.00
CALDERA	50,000.00	50,000.00
PALMIRA	50,000.00	50,000.00
LOS NARANJOS	50,000.00	50,000.00
<b>TOTALES :</b>	<b>B/. 300,000.00</b>	<b>B/. 300,000.00</b>

**ARTÍCULO 6:** El presupuesto de las Juntas Comunes será depositado a cada Junta Comunal en sus respectivas cuentas y será responsabilidad de cada Honorable Representante su administración , los depósitos se realizarán en dos partidas ( 2 ), el primer depósito por B/. 25,000.00 (veinticinco mil balboas con 00/100 se realizará la primera semana de Enero de 2023, el segundo depósito por el monto de B/. 25,000.00 (veinticinco mil balboas con 00/100) se realizará en Junio de 2023.

**ARTÍCULO 7.** Las actuaciones de quienes participen en las distintas fases de la administración presupuestaria se regirán por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, publicidad y responsabilidad, para hacer efectivo el ejercicio periódico de la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 8.** Todos los ingresos del Municipio de Boquete deberán consignarse en el Presupuesto, y se depositarán a favor del Municipio en el Banco Nacional de Panamá cuenta corriente, Número 010000043034, contra el cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos.

**ARTÍCULO 9.** La ejecución del Presupuesto de Gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, conceptos que se definen a continuación:

*Compromiso* es el registro de la obligación adquirida por una institución pública, conforme a los procedimientos y a las normas establecidas, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del periodo fiscal vigente, y constituye la compra de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo.

*Devengado* es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos, entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.





Pago es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda o cheque de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

**ARTÍCULO 10.** Cuando las recaudaciones de los ingresos excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto Municipal, podrán ser incorporadas, mediante créditos adicionales, para su uso. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del Periodo Fiscal.

**ARTÍCULO 11.** La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

**ARTÍCULO 12.** Con la aprobación del Presupuesto del Municipio de Boquete, se aprueban la creación de los cargos y estructuras para el adecuado funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 13.** En caso de un Desastre natural, Emergencia Sanitaria o de índole social, se declarará mediante Acuerdo Municipal o Decreto Alcaldicio, facultando al Alcalde del Distrito, para accionar de manera inmediata por medio de créditos, contado o adquirir los servicios necesarios para mitigar o solucionar y hacer frente a dicha situación, posteriormente se procederá a realizar los trámites en Contraloría, para su Refrendo.

**ARTÍCULO 14.** La escala salarial quedará consignada conforme a la estructura de personal aprobada.

**ARTÍCULO 15.** Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos cuando se haga uso del tiempo, y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté consignada en el Presupuesto Municipal. Los funcionarios que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones deberán hacer uso del excedente en forma programada; durante la vigencia del año fiscal.

**ARTÍCULO 16.** Personal contingente son los funcionarios que ocupan cargos en programas o actividades con base en el detalle de la estructura de personal, cuyo periodo será de doce meses, pero si por alguna Razón el presupuesto del año siguiente tardara en ser aprobado, seguirán laborando hasta su aprobación.

**ARTÍCULO 17.** Los servicios especiales comprenden los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales que no son empleados públicos. Los honorarios mensuales para este tipo de contratación no excederán el monto equivalente a dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) mensuales.

**ARTÍCULO 18.** El derecho a gastos de representación, es la partida presupuestaria que es destinada al pago de remuneraciones adicionales y le corresponden al Alcalde del Distrito, al Presidente del Consejo, Tesorero (a) Municipal, Ingeniero Municipal los cuales se pagaran mensualmente, según lo establecido en este presupuesto.

CARGO	MONTO MENSUAL
ALCALDE	2,318.00
PRESIDENTE DEL CONCEJO	500.00
TESORERO ( A ) MUNICIPAL	2,000.00
INGENIERO MUNICIPAL	500.00

Los pagos mensuales consignados en este artículo se realizarán a más tardar los 5 de cada mes.

**ARTÍCULO 19.** El traslado de partida es la transferencia de recursos en las partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.

Los traslados y creación de partidas se podrán realizar entre el 1 de febrero y el 20 de Diciembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales. Los traslados y creación





de partidas hasta **B/.15,000.00** (quince mil balboas con 00/100), podrán ser realizadas por el Alcalde, sin necesidad de ser Aprobados por el Concejo Municipal siempre y cuando exista la disponibilidad Financiera. Cada vez que se emita una transferencia debe ser emitido un informe al Concejo de la transferencia realizada.

**ARTÍCULO 20:** Los compromisos por pagar presupuestados para la vigencia fiscal 2023, se realizarán durante la vigencia del mismo; según la programación de pagos que realice la dirección encargada de los mismos.

**ARTÍCULO 21:** El saldo en Caja al 31 de Diciembre de 2022, incluye:

- el monto de **B/.90,000.00** ( Noventa mil balboas con 00/100 ) crédito extraordinario aprobado mediante Acuerdo N°.34 del 07 de Octubre de 2021 para el Proyecto " Mejoramiento a la Peatonal Vereda 3 Sur en el Corregimiento de Bajo Boquete , Distrito de Boquete , los cuales han sido cargados a la partida presupuestaria **ALCALDIA 01.02.01.00.581** , y el monto de **B/.30,332.18** ( treinta mil trescientos treinta y dos balboas con 18/100 ) aprobado mediante Acuerdo N°.45 del 17 de Diciembre de 2021, los cuales han sido cargados a la partida presupuestaria **ALCALDIA 01.02.01.00.581** .

**ARTÍCULO 22:** De los ahorros comprobados de las siguientes posiciones se le hará ajuste de salario a las siguientes posiciones

No DE POSICIÓN	CARGO DEPARTAMENTO JUSTICIA COMUNITARIA	SALARIO MENSUAL	AHORRO COMPROBADO A DICIEMBRE 2023
6	SECRETARIA JUDICIAL DE CALDERA	625.00	7,500.00
8	SECRETARIA JUDICIAL DE JARAMILLO	625.00	7,500.00
10	SECRETARIA JUDICIAL DE LOS NARANJOS	625.00	7,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>22,000.00</b>

Para las siguientes posiciones:

No. DE POSICIÓN	CARGO	SALARIO MENSUAL ACTUAL	AJUSTE	SALARIO AJUSTADO
2	ADMINISTRADORA – ALCALDIA	1,000.00	1,000.00	2,000.00
1	JUSTICIA COMUNITARIA – JUEZ DE PAZ ALTO BOQUETE	700.00	150.00	850.00

El ahorro comprobado por **B/.22,000.00** (veintidós mil balboas con 00/100), se desglosará de la siguiente manera:

**DEPARTAMENTO DE ALCALDIA:**

Partida Presupuestaria	01.02.01.00.001	B/. 18,000.00
Partida Presupuestaria	01.02.01.00.071	B/. 1,200.00
Partida Presupuestaria	01.02.01.00.072	B/. 500.00
Partida Presupuestaria	01.02.01.00.073	B/. 500.00
Partida Presupuestaria	01.02.01.00.074	B/. 200.00
<b>TOTAL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA</b>		<b>B/. 20,400.00</b>

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA COMUNITARIA:**

Partida Presupuestaria	03.00.02.001.001	B/. 1,800.00
------------------------	------------------	--------------

**ARTICULO 22 :** Los fondos correspondientes a la partida 528.01.0.01.001.151 por el monto de **B/.180,000.00** ( ciento ochenta mil balboas con 00/100 ) , han sido cargados a la



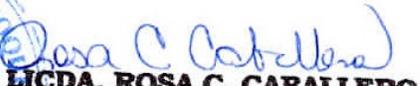
partida 528.01.0.01.001.646 Municipalidades y Juntas Comunales y un monto adicional por parte de la Alcaldía a razón de B/.500.00 ( quinientos balboas con 00/100 ) mensuales para cada juntas comunal , para un total anual de B/.36,000.00 ( treinta y seis mil balboas con 00/100 ) y serán depositadas mensualmente a las Juntas Comunales a razón de B/.3,000.00 ( tres mil balboas mensuales ) de acuerdo a la disponibilidad financiera.

**ARTÍCULO 23:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de reuniones del Consejo Municipal del Distrito de Boquete , a los un día del mes de diciembre de 2022.

  
**H. R. JOSE MANUEL GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



  
**LICDA. ROSA C. CABALLERO**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
**01 DE DICIEMBRE DE 2022**

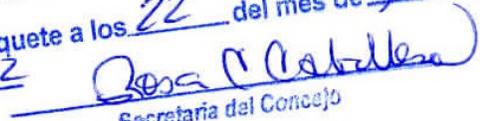
**“APROBADO”**  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LICDO. JOSWAR ALVARADO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

  
**LICDO. EDWIN SERRANO**  
**SECRETARIO**



Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaría Pública, que me confiere el artículo 1718 del Código Civil CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original, el cual reposa en nuestros archivos.

Dado en Boquete a los 22 del mes de diciembre de 2022  
  
 Secretaria del Concejo



*República de Panamá*  
*Provincia de Los Santos*

*Concejo Municipal de Guararé*  
*Tel. 926-0604*

**Acuerdo Municipal N°. 37**  
**Del 2 de diciembre del 2022**

**POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE LO RECAUDADO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE QUE LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE GUARARÉ**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que este concejo siempre ha regulado, por razones de equidad, la distribución por corregimiento del importe de lo recaudado del impuesto de bien inmueble, en los acuerdos en los que se aprueban los Presupuestos de Funcionamiento e Inversión de cada vigencia fiscal.
3. Que se requiere estipular que el monto asignado por corregimiento tiene que ser invertido así en cada Corregimiento, de forma tal que se mantenga la asignación aprobada en los presupuestos, en cada una de las vigencias fiscales que se ejecuten en el municipio.
4. Que por lo anterior.

**ACUERDA:**

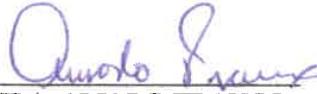
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** que el monto asignado en la distribución de lo recaudado del impuesto de bien inmueble, por corregimiento se invierta así en cada Corregimiento, de forma tal que se mantenga la asignación aprobada en los presupuestos, en cada una de las vigencias fiscales que se ejecuten en el municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de este Acuerdo a la Alcaldía, al Departamento de La Descentralización, Departamento de Tesorería Municipal, al Departamento de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su refrendo.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, el día dos (2) de diciembre de 2022.

  
**H. R. LENIS MUDARRA**  
Presidente del Concejo Municipal

  
**H.A. AMADO FRANCO**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Guararé



  
**DAISY L. AGUILAR D.**  
Secretaria

  
**EDILSA E. DOMINGUEZ V.**  
Secretaria

El día 2 del mes de Diciembre de 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE  
ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
FECHA: 27/12/2022  
FIRMA: 